



FRANKLIN G. FONSECA MOLINA

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar

Asuntos: Civiles, Penales, De Familia, Laborales y Administrativos

Señor(a)

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO MAGDALENA.

Plato Magdalena

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEZA Y OTRO EN CONTRA DE CESAR AGUSTO DUQUE RAMIREZ Y CARMEN ROSA RAMIREZ DE DUQUE.

RADICADO: 2020-00201

FRANKLIN G FONSECA MOLINA, abogado conocido de auto dentro del proceso de la referencia, manifiesto a Usted que interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha ocho (8) de Abril de 2021, mediante el cual este Despacho rechaza la medida cautelar deprecada.

Recuerdo Señor Juez, que usted mediante auto anterior de fecha Febrero 17 de 2021, en la parte resolutive ordeno a la parte demandante prestar caución equivalentes al 20% de las pretensiones y así poder decretar la medida establecida en el artículo 590 del Código General del Proceso (Inscripción de la demanda).

Debido a que el auto antes mencionado está vigente y en este momento anexo la póliza, se dé el trámite correspondiente a la inscripción de la demanda y quede en firme la medida cautelar solicitada.

ANEXOS: Me permito anexar la Póliza No. CG1071692 con fecha de expedición 09/04/2021; también anexos los autos de fechas Febrero 17 de 2021 y de Abril 8 de 2021.

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKLIN G. FONSECA MOLINA

C.C. No. 12.597.870 de Plato- Magdalena

T.P. No. 94.680 del C.S de la Judicatura

PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL

ARTICULO VARIOS

05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R000000002-D00I

05/03/2021-1317-NT-P-05-NTPSUS5R00000001

Nº. PÓLIZA	CG1071692	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	40141860	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	09/04/2021	SUC. EXPEDIDORA	CARTAGENA
VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							

TOMADOR	TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEZA	Nº. DOC. IDENTIDAD	85.485.456
DIRECCIÓN	BARRIO 7 DE AGOSTO CLL 15 #24-69	TELÉFONO	3103639412

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDANTE:TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEZA CC: 85485456, NOHEMI ASIS DELACRUZ CC: 1140817947

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: CESAR AUGUSTO DUQUE RAMIREZ, CARMEN ROSA RAMIREZ DE DIQUE

APODERADO: FRANKLIN G FONSECA MOLINA CC 12597870

DIRECCION: CRA 11 #8 56 BRR LA CONCEPCION TELEFONO: 3016538504

PROCESO: VERBAL 2020-00201

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT C Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO Nro.: ()

CIUDAD DE PROCESO: PLATO

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CAUCION JUDICIAL	\$ 80.000.000,00	\$ 1.600.000,00
TOTAL ASEGURADO		

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$
JORGE RAFAEL HOYOS GUERRA - JORGE RAFAEL HOY	AGENTES	100		1.600.000,00
			DESCUENTOS	

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	

EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 1.600.000,00
GASTOS EXP.	\$ 3.800,00
IVA	\$ 304.722,00
TOTAL A PAGAR	\$ 1.908.522,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN **WWW.SEGUROSMMUNDIAL.COM.CO**

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADÉMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIPODIAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO

Líneas de Atención al Cliente:

● Nacional: 01 8000 111 935

• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AD. No.2020-00201
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Dte: TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y OTRA
Ddo: CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y OTRA

Ingresa nuevamente al despacho, la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil instaurada por **TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y NOHEMI MARIA ASIS DE LA CRUZ** a través de apoderado contra **CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y CARMEN ROSA RAMIREZ DE DUQUE**, para que pronunciarnos sobre la solicitud de medida cautelar que deprecia la parte actora.

Y si bien se accederá a ella no será en los términos de la petición pues de conformidad con el literal b del artículo 590 del CGP, que trae las medidas cautelares en procesos declarativos, la que procede por considerarla razonable es la inscripción de la demanda sobre el bien y para ello debe constituirse una caución equivalente 20% del valor de las pretensiones

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ORDENA que la parte demandante preste caución equivalente 20% del valor de las pretensiones y así poder decretar la medida en los términos del literal b del artículo 590 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 006 en la
secretaria hoy 18 DE FEBRERO de 2021 a

RAD. No.2020-00201
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, ocho(08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil
Dte: TONY FERNANDO DE LA CRUZ MEJIA Y OTRA
Ddo: CESAR AGUSTO DUQUE REMIREZ Y OTRA

Ingresa al despacho nuevamente el proceso para atender la solicitud de medida cautelar de la parte actora en la que pide el embargo y secuestro de un vehículo automotor de propiedad de los demandados, pero como tal medida no está listada en el artículo 590 de CGP que regula las cautelas en procesos declarativo, ya que lo que procede es la inscripción de la demanda ante el registro del automotor, siempre y cuando se advierta la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho y se preste caución equivalente por lo menos al 20% de la estimación de las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de medida cautelar deprecada por la actora, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ